



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”

**Demandados:** GALINDO ALIAN JHON JAIRO y PULIDO VARGAS MARÍA MARTHA

**Rad. 110014189037-2020-01461-00**

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 468 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real de mínima Cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** y en contra de **GALINDO ALIAN JHON JAIRO y PULIDO VARGAS MARÍA MARTHA**, por las siguientes cantidades de dinero:

### 1. Pagaré No. 80059503

1.1. Por el monto de **25725,6763 UVR** equivalente en pesos a la suma de **\$7.079.338,24** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de esta acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda -1º de diciembre de 2020-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por las siguientes cuotas capital causadas y no pagadas, discriminadas así:

FECHA	CANTIDAD UVR	VALOR PESOS
15/02/2020	671,1667	\$ 184.695,48

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

15/03/2020	670,2910	\$ 184.454,50
15/04/2020	669,4229	\$ 184.215,61
15/05/2020	668,5627	\$ 183.978,89
15/06/2020	667,7103	\$ 183.744,33
15/07/2020	700,6862	\$ 192.818,82
15/08/2020	699,8220	\$ 192.581,01
15/09/2020	698,9659	\$ 192.345,42
15/10/2020	698,1178	\$ 192.112,04

1.4. Por los intereses moratorios sobre las cantidades señaladas en el numeral 1.3, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de fecha de presentación de la demanda -1° de diciembre de 2020-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por los siguientes intereses de plazo causados y no pagados discriminados así:

FECHA	CANTIDAD UVR	VALOR PESOS
15/02/2020	91,4968	\$ 25.178,61
15/03/2020	89,5699	\$ 24.648,36
15/04/2020	87,6456	\$ 24.118,82
15/05/2020	85,7237	\$ 23.589,94
15/06/2020	83,8043	\$ 23.061,74
15/07/2020	81,8874	\$ 22.534,24
15/08/2020	79,8758	\$ 21.980,68
15/09/2020	77,8667	\$ 21.427,80
15/10/2020	75,8600	\$ 20.875,59

1.6. Por concepto de las cuotas de seguros causados y no cancelados, discriminados así:

FECHA	VALOR PESOS
15/02/2020	\$ 20.293,34
15/03/2020	\$ 20.268,08
15/04/2020	\$ 20.226,21
15/05/2020	\$ 20.271,65
15/06/2020	\$ 20.365,89
15/07/2020	\$ 20.729,86
15/08/2020	\$ 20.677,72

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

15/09/2020	\$ 20.551,48
15/10/2020	\$ 31.822,57

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-841862**. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**SEGUNDO.** - NOTIFÍQUESE a los ejecutados personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

**TERCERO.** - RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 050

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

CAS